



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Vista el envío de las comunicaciones por correo electrónico realizadas por el apoderado de la parte demandada, éstas no se tendrán como notificación personal de los demandados, pues recuérdese que en auto de 27 de mayo de 2021, aunque se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal de los demandados de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP, señalando al respecto que *«no se tiene en cuenta como dirección electrónica de notificación la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante, pues no se allegó el documento que acredite que el demandado actualizó sus datos personales en la base de datos de BANCOLOMBIA S.A. y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda»*, es decir, no se cumplió con lo ordenado por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que se exige, entre otros requisitos, **que el interesado allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de la persona por notificar.**

En consecuencia, como la parte interesada no cumplió la carga procesal impuesta por la ley, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por correo electrónico hasta tanto la parte demandante allegue las evidencias que acrediten que el demandado actualizó sus datos personales en la base de datos de BANCOLOMBIA S.A. y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda, de lo contrario, deberá proceder a intentar de nuevo la notificación personal a los demandados de acuerdo con los artículos 291 y 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_20_DEL
DIA DE HOY, _11-06-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e6c815cb4a258cbcef111abcc30901401d2fc7a633815474c61b20
196a25a08**

Documento generado en 10/06/2021 03:41:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**